

Copia Certificada

**NÚMERO:** ( 3.669 ).-

**CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DENOMINADA: KOREA MANTA IMPORTACIONES CIA. LTDA. KOREMANTA; OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES: WON CHAN SUH CHANG, WON HO SUH CHANG, Y WON SAM SUH CHANG.-**

**CUANTÍA:** USD \$2.000.00.-

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Martes quince de Diciembre del año dos mil nueve, ante mí; Abogado **RAÚL EDUARDO GONZÁLEZ MELGAR**, NOTARIO PÚBLICO TERCERO DEL CANTÓN; Comparecen, los señores: **WON CHAN SUH CHANG**, de estado civil casado, ejecutivo de negocios; **WON HO SUH CHANG**, de estado civil soltero, ejecutivo comercial; y **WON SAM SUH CHANG**, de estado civil soltero, ejecutivo comercial, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad Coreana, domiciliados en esta ciudad de Manta, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quien de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, DOY FE.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA**, la cual proceden a celebrarla, me entregan una Minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una mas en la que conste una de Constitución de Compañía de responsabilidad Limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACIONES DE VOLUNTAD.-** Intervienen en la celebración de este contrato los señores: los señores **WON CHAN SUH CHANG**, de nacionalidad Coreana, de treinta y cuatro años, de estado civil casado, de profesión Ejecutivo de negocios; **WON HO SUH CHANG**, de nacionalidad Coreana, treinta y dos de edad, de estado civil soltero, Ejecutivo comercial; **WON SAM SUH CHANG**, de Nacionalidad Coreana, de Estado civil soltero, de treinta años de edad, ejecutivo comercial, Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto



constituyen, la Compañía de Responsabilidad Limitada **KOREA MANTA IMPORTACIONES CIA. LTDA. KOREMANTA**, la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas, de manera especial por la ley de Compañías, Reglamentos e instructivos de autoridad competente y los siguientes estatutos. **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA KOREA MANTA IMPORTACIONES CIA. LTDA. KOREMANTA. CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN: ARTÍCULO UNO.-** Constituyese en la ciudad de Manta, con domicilio en el mismo lugar, provincia de Manabí, República del Ecuador, de nacionalidad Ecuatoriana, la compañía de responsabilidad Limitada **KOREA MANTA IMPORTACIONES CIA. LTDA. KOREMANTA. ARTÍCULO DOS.-** La compañía tiene por objeto social y finalidad dedicarse a actividades comerciales tales como: a) compra y venta de materiales y artículos para pesca, en especial redes para todo tipo de actividades extractivos y de distinto tipo embarcaciones, b) comercialización de aparejos y artes de pesca para embarcaciones artesanales e industriales sea al por mayor o menor, a nivel local y nacional, c) Representación de compañías nacionales o extranjeras, cualquiera que sea su actividad en especial de comercialización, importación y exportación de artes y aparejos de pesca para todo tipo de naves, d) Proponer todos los servicios logísticos necesarios para Abastecimiento de suministros de todo tipo de equipos y materiales para la administración, funcionamiento, operación, mantenimiento y reparación de buques y empresa en general; e) Importación y exportación de insumos, repuestos, maquinarias y equipos relacionados con embarcaciones pesqueras, agrícolas, acuícolas y todo tipo de maquinaria dedicada a la actividad productiva en general; para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos, permitidos por las leyes ecuatorianas, con compañías Nacionales y Extranjeras. Podrá intervenir como socia o accionista en la constitución o aumentos de capitales de compañías anónimas o de responsabilidad Limitada, de otras que faculte la ley, sean nacionales y extranjeras cualquiera que fuere su naturaleza y objeto. **ARTÍCULO TERCERO.-** La compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad.

**ARTÍCULO CUARTO.**- El plazo de duración del contrato social de la Compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, a contarse de la fecha de inscripción en el registro mercantil del domicilio principal de la compañía; plazo que puede prorrogarse por resolución de la junta general de socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular; La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la junta general de socios en la forma prevista en estos estatutos y en la ley de Compañías.

**CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL: ARTICULO CINCO.-**

El capital social de la compañía es **DOS MIL DÓLARES**, divididos en dos mil participaciones de **UN DÓLAR** cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, capital que será íntegramente suscrito y pagado en numerario, a través del aporte de los socios valores que han sido pagados en su totalidad, en forma y proporción que se especifica en la cláusula de las declaraciones, El aporte que realizan los socios, por su condición de extranjeros se lo hace mediante **INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA**, bajo las disposiciones emanadas en el artículo 22 de la Ley de Compañías y al amparo de las garantías determinadas en la ley de Promoción y garantía de las inversiones y acuerdos internacionales de los que el Ecuador es suscriptor. **ARTÍCULO SEIS.**- La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista por la ley, y, en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. **ARTÍCULO SIETE.**- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se efectuará: En numerario, en especie, por Compensación de Créditos, por Capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley. **ARTÍCULO OCHO.**- La compañía entregara a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de sus respectivos talonarios y en el mismo se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos



de los socios propietarios, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaria en la que se otorgo, fecha y número de inscripción en el registro mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rubrica del presidente y gerente general de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones. **ARTÍCULO NUEVE.**- Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. **ARTÍCULO DIEZ.**- Las participaciones de esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: El consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura Pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un Fondo de Reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas. **ARTÍCULO ONCE.**- En las Juntas Generales para el efecto de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. **CAPÍTULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.** **ARTÍCULO DOCE.**- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la ley de Compañías; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que le asigne la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la Compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señalen estos estatutos.- **ARTÍCULO TRECE.**- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o Carta Poder para cada sesión, el poder a un extraño será necesariamente Notarial, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto, b) Elegir y ser elegido para los Órganos de Administración; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación

de la Compañía; d) Los demás previstos en la ley y en estos estatutos. **ARTÍCULO CATORCE.-** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. **CAPÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: ARTÍCULO QUINCE.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO DIECISÉIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios es el Órgano Supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar el quórum. **ARTÍCULO DIECISIETE.-** Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la Modalidad de Junta Universal, esto es, que la Junta puede Constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes (Quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad) acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTÍCULO DIECIOCHO.-** Las Juntas Generales Ordinarias reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores la finalización del ejercicio económico, y las Extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTÍCULO DIECINUEVE.-** Las Juntas Generales de socios Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha señalada. La convocatoria indicará el lugar, hora, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión. Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas. En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos



puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. La Convocatoria sea ordinaria o extraordinaria será publicada en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía. En los casos de que la Junta vaya a conocer los asuntos a que se refiere el numeral segundo del artículo doscientos treinta y uno de la ley de compañías, los documentos deberán estar a disposición de los socios, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la junta que deba conocerlos: Para la publicación y notificación de la convocatoria y el cómputo del plazo son hábiles todos los días.

**ARTÍCULO VEINTE.-** El quórum para las sesiones de Junta General de socios, en la primera Convocatoria será de más de la mitad del capital social y, en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido.

**ARTÍCULO VEINTIUNO.-** Las resoluciones se tomaran por mayoría absoluta de los votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

**ARTÍCULO VEINTIDÓS.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus Reglamentos, obligaran a todos los socios, hayan o no concurrido a las sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones, dejando a salvo el derecho de oposición ante los jueces competentes.

**ARTÍCULO VEINTITRÉS.-** Las sesiones de Junta General de Socios, serán presididas por el presidente de la Compañía, y, a su falta por la persona designada en cada caso, de entre los socios; actuará de secretario el Gerente General y en su falta el socio que la Junta elija en cada caso.

**ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido legalmente hecha, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.

**ARTÍCULO VEINTICINCO.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución del Capital,

fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga de plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al Contrato Constitutivo y a estos estatutos. b) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la Compañía, señalándoles su Remuneración y, a removerlos por causas justificadas o a la culminación del período para el que fueron elegidos; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de las utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; total o parcialmente; j) Aprobar los Reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto de la Compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la Compañía; m) Las demás que señalen la ley de Compañías y estos estatutos.

**ARTÍCULO VEINTISÉIS.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios son Obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. **ARTÍCULO**

**VEINTISIETE.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido, debe ser socio. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.-** Son deberes

y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Supervisar la marcha general de la Compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de sus políticas; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por



escrito; e) *Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo.* f) Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos Estatutos, Reglamentos de la Compañía y la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **ARTÍCULO TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar Legalmente a la Compañía en forma Judicial y extrajudicial. b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la Compañía. c) Dirigir la gestión económico-Financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y Ejecutar las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos. f) Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por la suma de **CIEN SALARIOS MÍNIMOS VITALES GENERALES**, Las adquisiciones que pasen de los **CIEN SALARIOS MÍNIMOS VITALES**, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; y) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; j) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones, con las firmas conjuntas del Gerente General y Presidente; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del Ejercicio económico. l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos Estatutos, los Reglamentos de la compañía y las que señale la Junta General de Socios. **CAPÍTULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-** La Disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección XII de dicho cuerpo legal, así como por el reglamento pertinente y lo previsto en estos



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7275994  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: GONZALEZ BALON EDISON JAVIER  
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/11/2009 10:24:54 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- KOREA MANTA IMPORTACIONES CIA. LTDA. KOREMANTA  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/12/2009**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

**AB. BILLY BUCHELI RAMIREZ  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO**





**EXTRANJERO** REPUBLICA DEL ECUADOR  
REGISTRO CIVIL EDUCACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 171112197-8

SUH CHANG WON SAM  
REPUBLICA DE COREA  
SEPTIEMBRE 2 DE 1979  
Ext. 15 643 25960 M  
QUITO PICHINCHA 1988

서원상



(SEI)

COREANA V4444-V4444  
SOLTERO  
PRIMARIA ESTUDIANTE  
HONG JOA SUH  
YOUNG JA SUH CHANG  
PORTOVIEJO, ENERO 26/09  
26/01/2019.

REN 0440830



**EXTRANJERO** REPUBLICA DEL ECUADOR  
REGISTRO CIVIL EDUCACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 171112198-6

WON HO SUH CHANG  
SEUL, COREA  
DICIEMBRE 16 DE 1977  
Ext. 15 6435 25960 M  
QUITO PICHINCHA 1988

서원상



COREANA E4333 I2222  
SOLTERO  
SUPERIOR LICITATIVAS PERMIT. POR LA LEY  
HONG JOO SUH  
YOUNG JA SUH CHANG  
PORTOVIEJO, MARZO 16/2005  
MARZO 16 DEL 2017

REN 0419727



**EXTRANJERO** REPUBLICA DEL ECUADOR  
REGISTRO CIVIL EDUCACION

IDENTIDAD 171112196-0

WON CHAN SUH CHANG  
SEUL COREA SUR  
DICIEMBRE 22 DE 1975  
Ext 15 6435 25960 M  
QUITO PICHINCHA 2002

서원상



COREANA V4224-V4222  
CASADO KIM YOULIM  
SECUNDARIA INVERSIÓNISTA EN BIEN RAIZ  
HONG JOO SUH  
YOUNG JA SUH CHANG.  
PORTOVIEJO, OCTUBRE 3/08  
03/10/2018.

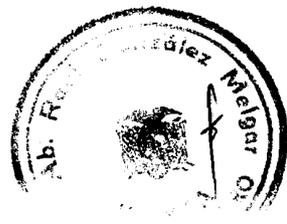
REN 0410700




estatutos, actuará como liquidador el gerente General de conformidad a lo establecido en la ley. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CAPÍTULO SEXTO.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** El capital con el que se constituye la Compañía es de DOS MIL DÓLARES, el mismo que ha sido suscrito y pagado en su totalidad mediante aporte en numerario, para cuyo efecto se adjuntan el respectivo certificado de integración de capital del Banco Pichincha C.A. El cual se agrega como documento habilitante, de acuerdo al siguiente cuadro de integración de capital : - - - - -

<b>SOCIO</b>	<b>CAP. SUSC.</b>	<b>CAP. PAG.</b>	<b>POR PAGAR</b>	<b>Nº</b>
<b>PART.</b>				
Won Chan Suh Chang	\$ 1.000.00	\$ 1.000.00	00	1.000
WON HO SUH CHANG	\$ 500.00	\$ 500.00	00	500
WON SAM SUH CHANG	\$ 500.00	\$ 500.00	00	500
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.000,00</b>	<b>\$ 2.000,00</b>	<b>00</b>	<b>2.000</b>

**TERCERA: DISPOSICIONES GENERALES.-** Los socios de la Compañía por unanimidad nombran al señor Abogado Edison González Balón, para que se encargue de los trámites pertinentes, encaminados a la aprobación de la escritura Constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y Convocatoria a la primera Junta General de Socios, en la que se designarán Presidente y Gerente General de la Compañía. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento.- (Firmado) Abogado Edison González Balón, con Matrícula Número Dos mil setecientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos habilitantes queda elevada a Escritura Publica con todo el valor



legal. Se cumplieron los preceptos legales.- Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mí el Notario, en alta y clara voz, de principio a fin, aquellos se ratifican en todo su contenido; y firman conmigo el Notario, en unidad de acto. DOY FE.-

서원찬

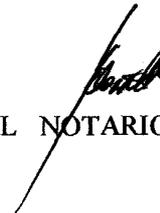
WON CHAN SUH CHANG  
C.I. No. 171112196-0

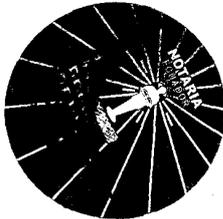
서원호

WON HO SUH CHANG  
C.C. No.171112198-6

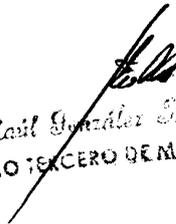
서원삼

WON SAM SUH CHANG,  
C.I. No. 171112197-8

  
EL NOTARIO.-



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTU, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-

  
Abq. Raúl González  
NOTARIO TERCERO DE MANTU



DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura No.3.669 de fecha 15 de Diciembre de 2009, de esta Notaría, hay una Razón que dice: Que mediante Resolución No.SC DIC.P.10.000013, de fecha 12 de Enero del año 2010, autorizada por el señor INGENIERO PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, se APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "KOREA MANTA IMPORTACIONES CIA. LTDA. KOREMANTA.". Manta, Enero 14 del año 2010.-  
EL NOTARIO.-



*RGM*  
~~Ab. Raúl González Melgarejo~~  
NOTARIO TERCERO DE MANTA



DEJO INS. . .

**CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " KOREA MANTA IMPORTACIONES CIA. LTDA. KOREMANTA " OTORGADA POR LOS SEÑORES: WON CHAN SUH CHANG. WON HO SUH CHANG y WON SAM SUH CHANG; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO CINCUENTA Y SEIS ( 56 ) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO CIENTO QUINCE ( 115 ) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.10.0000013 DE FECHA : DOCE DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO , INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO .- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.**

**MANTA, 20 DE ENERO DEL 2.010**



  
**Alcda. Raicín Alarcón Cevallos**  
Registradora Mercantil  
Del Cantón Manta